

Señor(a)  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)**  
Ciudad

**ASUNTO:** Accion de tutela  
**ACCIONANTE:** JHON JAIRO GUALTERO GARCIA  
**ACCIONADOS:** Comisión Nacional del Servicio Civil – **CNSC**  
Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – **INPEC**

Respetado (a) señor(a) Juez

**JHON JAIRO GUALTERO GARCIA** mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de participante del concurso de méritos **CONVOCATORIA INPEC No. 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA ASPIRANTE A CURSO DE CAPITÁN DE PRISIONES**, adelantado con el propósito de proveer de manera definitiva diferentes cargos pertenecientes al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, respetuosamente formulo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC, según lo expuesto en la convocatoria No. 1356 DE 2019 cuerpo de custodia y vigilancia, de conformidad con los siguientes

### **HECHOS**

1. Me encuentro vinculado en carrera administrativa al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC desde el día 14 de agosto del año 1997 fecha en la cual inicié mis labores en el cargo de Dragoneante.
2. Mediante concurso de méritos ascendí a varios cargos como el de INSPECTOR el día 30 de diciembre de 2005, seguido el de INSPECTOR JEFE el día 30 de septiembre de 2012 y por último el cargo de TENIENTE DE PRISIONES el día 19 de mayo de 2017, cargo que he venido desempeñando a cabalidad desde la fecha de mi nombramiento y posesión, realizando todas las funciones inherentes a mi cargo.
3. De conformidad con lo establecido en la convocatoria No. 1356 de 2019 adelantada por el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, me postulé al concurso en la modalidad de ascenso para el cargo de CAPITÁN DE PRISIONES, cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos.

4. En el transcurso de la convocatoria se presentaron anexos modificando diferentes artículos del acuerdo inicial. En principio el acuerdo 0239 de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”, dentro de los aspectos específicos modificados se encuentra los siguiente:

*“ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes que se convocan para el presente proceso de selección, son los siguientes:*

*8.1 Para la modalidad de Concurso - Curso de Ascenso para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:*

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	00	1
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10
OFICIAL LOGISTICO	2052	06	1
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	06	1

ARTÍCULO 15º.- Modificar el artículo 27 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

*“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL*

*DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION. La Escuela Penitenciaria Nacional de*

*INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citaran a Curso de Capacitación en estricto orden de*

*mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por*

*méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica.*

*Adicionalmente deberán:*

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación hasta los siguientes cupos por cada empleo así:

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>	<b>CUPOS A CURSO</b>
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

...

5. Tal como se puede apreciar en el acuerdo, se admite para el ingreso a curso a un número superior de aspirantes en comparación con las vacantes disponibles. Empero existe una disparidad representativa entre los cupos para curso en los cargos de comandante superior de prisiones, mayor de prisiones, teniente de prisiones e inspector en jefe, en relación con los cupos para curso, tal como se expresa a continuación:

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>VACANTES</b>	<b>CUPOS A CURSO</b>	<b>CANTIDAD DE ASPIRANTES ADMITIDAS A CUPOS A CURSO VS CANTIDAD DE VACANTES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	1	3	2	200%

MAYOR DE PRISIONES	1	6	5	500%
CAPITAN DE PRISIONES	10	23	13	130%
TENIENTE DE PRISIONES	47	90	43	191,48%
INSPECTOR JEFE	35	120	85	342,85

6. Tal como se puede apreciar, la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC admite dentro del concurso de méritos que una mayor cantidad de aspirantes ingresen al curso, no obstante, tal como se reseñó previamente, no existe un porcentaje igual en todos los casos, sin que exista un criterio común entre los cargos, poniendo en desventaja especialmente a los aspirantes a capitán de prisiones, como en mi caso, dado que es el cargo en el que se admite menor cantidad de personas al curso, sin que existan criterios claros para este trato diferencial.
7. En el marco del concurso, fue emitido el listado de personas convocadas al curso en los diferentes cargos vacantes, de acuerdo con el puntaje acumulado en el concurso para el cargo de capitán de prisiones, me ubiqué en el puesto número 24. Pese a superar la totalidad de las pruebas, por haberse admitido menos aspirantes a este curso no fui convocado a realizarlo. Es menester señalar que contra la lista de convocados a curso no procede ningún recurso.
8. Tal como se puede observar, es importante señalar que realizar el curso no implica obligatoriamente se nombrado en el cargo ofertado de manera inmediata, prueba de ello es que se admite un número mayor de estudiantes al curso de ascenso en relación con la cantidad de vacantes disponibles, sin embargo, facilita a futuro poder acceder a esta posibilidad en el caso que eventualmente existan las vacantes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público**

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará

mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

En sentencia C-811 de 2014 la Corte Constitucional expresó:

“Según lo ha explicado esta Corporación<sup>1</sup>, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*<sup>2</sup>.

3.5.2. El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y

---

<sup>1</sup> Ver Sentencias C-901 de 2008 y C-588 de 2009.

<sup>2</sup> Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009<sup>3</sup>, en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, *“por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”*, esta Corporación afirmó que:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa<sup>4</sup>. Así pues, el sistema de concurso 'como regla general regula el ingreso y el ascenso' dentro de la carrera<sup>5</sup> y, por ello, 'el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos', pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual 'el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes'<sup>6</sup>.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante'<sup>7</sup>."

---

<sup>3</sup> M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>4</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008. M. P. Mauricio González Cuervo.

<sup>5</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-349 de 2004. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>6</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C.1122 de 2005. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>7</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007. M. P. Alvaro Tafur Galvis.

3.5.3. En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004<sup>8</sup>, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como “*un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público*”. Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.

En la mencionada ley se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente encargado de la administración y vigilancia de las carreras, excepto aquellas que tengan carácter constitucional especial y que esta entidad también es la encargada de realizar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa”.

En materia de carrera penitenciaria y carcelaria la Corte Constitucional señaló:

*“Esta selección comprende las siguientes etapas: **convocatoria, reclutamiento, aplicación de pruebas o instrumentos de selección, conformación de lista de elegibles y período de prueba. Para ser admitido al curso el aspirante debe demostrar que cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo que es objeto de la convocatoria.** Entre las diversas clases de cursos, los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario deben tomar y aprobar el de formación, que se imparte en la Escuela Penitenciaria Nacional, en su sede central o en sus regionales”.*

Para el caso particular, se observa que aprobé la totalidad de las pruebas exigidas para acceder al cargo de capitán de prisiones, no obstante, debido a la cantidad de cupos señalados por la comisión en el acuerdo 0239 de 2020, la cual es absolutamente discrecional y no atiende a un criterio específico. Pese a ello se observa que el criterio aplicado en todos los casos es diferente y afecta ostensiblemente los derechos a la igualdad y al acceso y ascenso en la carrera administrativa.

---

<sup>8</sup> "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

Sobre la igualdad en materia de Carrera administrativa, la Corte constitucional ha precisado que:

*“La igualdad tiene un tripe rol en el ordenamiento constitucional: el de valor, el de principio y el de derecho. En tanto valor, **la igualdad es una norma que establece fines, dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho y en especial al legislador; en tanto principio, la igualdad es una norma que establece un deber ser específico y, por tanto, se trata de una norma de mayor eficacia que debe ser aplicada de manera directa e inmediata por el legislador o por el juez; en tanto derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que “ se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para los grupos que se encuentran en debilidad manifiesta.** La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles.*

*PRINCIPIO DE IGUALDAD-Mandatos que comprende*

*(i) El de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (ii) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (iii) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (iv) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presentes similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.*

*JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD-Etapas*

*El juicio integrado de igualdad tiene tres etapas de análisis: (i) establecer el criterio de comparación: patrón de igualdad o tertium comparationis, valga decir, precisar si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se compara sujetos de la misma naturaleza; (ii) **definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales;** y (iii) averiguar si la diferencia de trato está constitucionalmente justificada, es*



*decir, si las situaciones objeto de la comparación ameritan un trato diferente desde la Constitución.*

### *JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD-Alcance*

#### *TEST DE IGUALDAD-Grados de intensidad*

*La regla es la de que al ejercer el control de constitucionalidad se debe aplicar un test leve, que es el ordinario. Este test se limita a establecer la legitimidad del fin y del medio, debiendo ser este último adecuado para lograr el primero, valga decir, a verificar si dichos fin y medio no están constitucionalmente prohibidos y si el segundo es idóneo o adecuado para conseguir el primero. Esta regla se formula a partir de dos importantes consideraciones: el principio democrático, en el que se funda el ejercicio de las competencias del legislador, y la “presunción de constitucionalidad que existe sobre las decisiones legislativas”. El test leve busca evitar decisiones arbitrarias y caprichosas del legislador, es decir, decisiones que no tengan un mínimo de racionalidad. El test leve ha sido aplicado por este tribunal en casos en los cuales se estudian materias económicas, tributarias o de política internacional, o en los cuales está de por medio una competencia específica definida por la Constitución en cabeza de un órgano constitucional, o en los cuales se trata de analizar una normatividad preconstitucional derogada que aún surte efectos en el presente, o en los cuales, a partir del contexto normativo del precepto demandado, no se aprecie prima facie una amenaza para el derecho en cuestión. Para aplicar un test estricto, que es la primera y más significativa excepción a la regla, este tribunal ha considerado que es menester que esté de por medio una clasificación sospechosa, como las previstas de manera no taxativa a modo de prohibiciones de discriminación en el artículo 13 de la Constitución; o que la medida recaiga en personas que estén en condiciones de debilidad manifiesta, o que pertenezcan a grupos marginados o discriminados o a sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o a minorías insulares y discretas; o que la diferenciación afecte de manera grave, prima facie, el goce de un derecho constitucional fundamental; o que se cree un privilegio. El test estricto es el más exigente, pues busca establecer que si el fin es legítimo, importante e imperioso y si el medio es legítimo, adecuado y necesario, es decir, si no puede ser remplazado por otro menos lesivo. Este test incluye un cuarto objeto de análisis: si los beneficios de adoptar la medida exceden claramente las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales. Entre los extremos del test leve y del test estricto está el test intermedio, que se aplica por este tribunal cuando se puede afectar el goce de un derecho no fundamental o cuando hay un indicio de arbitrariedad que puede afectar la libre competencia. Este test busca establecer que el fin sea legítimo e importante, sea porque promueve intereses públicos valorados por la Constitución o por la magnitud del*

*problema que el legislador busca resolver, y que el medio sea adecuado y efectivamente conducente para alcanzar dicho fin".*

Tal como se puede evidenciar no existe un criterio claro que permita determinar cuantos cupos deben ser designados para cada cargo en cuanto a la formación en el curso de formación en sistema penitenciario y carcelario. Es de anotar que en mi caso particular no se trata de una expectativa de ingresar a la carrera administrativa sino la posibilidad de formarme para el desarrollo de mis labores.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por regla general las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años a partir del momento en que adquiera firmeza. Vencido este término se informará a la entidad que no es posible proveer el empleo a través de uso de listas.

En cuanto a la promoción del personal administrativo y de los miembros de custodia y vigilancia carcelaria, el Decreto Ley 407 de 1994 determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 80. SELECCIÓN. La selección para el ingreso a la Carrera Penitenciaria o promoción dentro de ella se efectuará acreditando sus méritos y conocimientos mediante exámenes o con la comprobación de sus títulos o experiencia, conforme lo determine este estatuto y los reglamentos que en desarrollo del mismo se expidan:*

*1. Para el personal administrativo a través de concurso.*

*2. Para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria a través del curso previa selección”.*

De acuerdo a lo expuesto, la promoción dentro de la carrera administrativa del personal administrativo se efectúa mediante concurso de méritos, mientras que el personal del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria a través del curso previa selección, en uno y otra caso, se efectuará acreditando sus méritos y conocimientos mediante exámenes o con la comprobación de sus títulos o experiencia, conforme lo determine el Decreto Ley 407 de 1994 y la reglamentación que en desarrollo del mismo se expida.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el concurso, se puede demostrar lo siguiente:

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Panel de control ciudadano: **Resultados**

**RESULTADOS**

**Capitan de prisiones**

nivel: asistencial denominación: capitan de prisiones grado: 18 código: 4078 número opec: 129160 asignación salarial: \$ 1742254

CONVOCATORIA INPEC 2020 Cierre de inscripciones: 2021-03-26

Total de vacantes del Empleo: 10 [Manual de Funciones](#)

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

**Resultados y solicitudes a pruebas**

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Estrategias de Afrontamiento (Ascensos)	2021-08-31	65.94	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba de Personalidad (Ascensos y Dragoneante)	2021-08-31	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Valoración De Antecedentes - Capitan	2021-09-01	34.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Valoración Medica	2022-01-19	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	
Verificación Requisito Mínimos	2021-09-23	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 5 de 5 resultados

**Otras Solicitudes**

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Estrategias de Afrontamiento (Ascensos)	No aplica	65.94	25
Prueba de Personalidad (Ascensos y Dragoneante)	No aplica	0.00	0
Valoración De Antecedentes - Capitan	No aplica	34.00	25
Valoración Medica	No aplica	0.00	0
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **24.99** Resultado total: **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Logo: SMO Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Top Bar: Escriba, Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

User Profile: JHON JAIRO

Menu:
 

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audencias

Section: Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Table: Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
363560818	26.96
345760269	26.83
336790390	26.25
364271698	25.72
344411279	25.61
<b>366348330</b>	<b>24.99</b>
355378585	23.50
360807656	21.65
365099486	20.90

Footer: 21 - 29 de 29 resultados << < 1 2 3 > >>

De lo anterior se puede colegir que aprobé la totalidad de etapas del concurso de méritos para ascender al cargo de capitán de prisiones y en virtud del derecho a la igualdad, debería tener la posibilidad de acceder al curso para tener la formación para el ascenso al cual me postulé. Es de anotar que la Corte Constitucional en las sentencias C-011 de 1996, C-063 de 1997, C-045 de 1998 y C-486 de 2000, reconoció la importancia de los concursos de ascenso, pues permiten dar efectividad al derecho a la estabilidad de quienes vinculados con la administración y reconocer los méritos de quienes de quienes hayan demostrado calidades, aptitudes y preparación para ascender en la entidad pública en la cual laboran. Por su parte en la sentencia C-266 de 2002 la Corte matizó este criterio considerando que los concursos de ascenso estimulan a quien se ha destacado y reconocer los esfuerzos, el cumplimiento, la eficiencia y la experiencia en la carrera de la entidad.

### MEDIDA PROVISIONAL

- Teniendo en cuenta los hechos y derechos expuestos, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva proferir medida provisional orientada a suspender el inicio del curso de ascenso de la Convocatoria No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, hasta tanto sea resuelta la presente acción de tutela y se defina lo atinente a la presente acción de tutela y a los derechos fundamentales aquí invocados.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que sean tutelados mis derechos al debido proceso y la igualdad y que como consecuencia de haber aprobado exitosamente la totalidad de etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Se permita mi ingreso al curso concurso para el cargo de capitán de prisiones.

## PRUEBAS

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Acuerdo convocatoria pública concurso de méritos.
- Anexo modificadorio No. 1 ascensos INPEC
- Listado de convocados a curso de ascenso capitán de prisiones

## JURAMENTO

En cumplimiento de artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

## ANEXOS

Se aportan como anexos los documentos relacionados como pruebas documentales.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y correspondencia en los **Correos Electronicos** : [jigg2706@hotmail.com](mailto:jigg2706@hotmail.com) y [jigualtero06@gmail.com](mailto:jigualtero06@gmail.com)

**Celular No.:** 312 707 6075

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JHON JAIRO GUALTERO GARCIA**

**C.C. No. 79.963.776 de Bogotá**

**Celular No.:** 312 707 6075


**Correo Electrónico:** [jigg2706@hotmail.com](mailto:jigg2706@hotmail.com) y [jigualtero06@gmail.com](mailto:jigualtero06@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA  
79.963.776  
NUMERO

**GUALTERO GARCIA**  
APELLIDOS

**JHON JAIRO**  
NOMBRES

*Jhon J. Gualtero*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1977**

**LIBANO**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

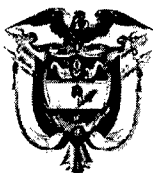
**1.70**      **B+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**12-DIC-1995 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500106-47111061-M-0079963776-20030814      00563 03226B 02 136954646



**ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019**

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

Así mismo, el Decreto 407 de 1994 *"Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario"*, en su artículo 87 estableció las etapas de los procesos de

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

---

selección o concurso en esa Entidad, así: **1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Lista de Elegibles y 5. Período de Prueba.**

La Corte Constitucional en la Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, declaró inexecutable la expresión: "*al momento de su nombramiento*" contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, que trata sobre los requisitos para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, establecen que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de los sistemas específicos de Carrera Administrativa.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que rige para el personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

El artículo 15 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, estableció: "*(...) El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema. (...)*"

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En cumplimiento de esta labor, el INPEC registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por siete (7) empleos con 96 vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para ascenso; oferta de empleos que podrá ser adicionada con un (1) empleo denominado Dragoneante, hasta mil (1.000) vacantes para el curso de complementación y quinientas (500) para el curso de formación, una vez aprobada la ampliación de la planta de personal por parte del Ministerio de Justicia y de Derecho.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera, de forma previa al inicio de la etapa de inscripciones, podrá ser modificada respecto del número de vacantes efectivamente a convocar, en la medida en que el Ministerio de Justicia y del Derecho apruebe la ampliación de la planta de personal del INPEC.

Con base en lo anterior la CNSC, en sesión la Sala Plena del 19 de diciembre de 2019, aprobó convocar a proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.



*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva noventa y seis (96) vacantes definitivas y las que resulten del proceso de ampliación de la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC; que se identificará como "*Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.*"

**PARÁGRAFO 1:** Para el empleo Dragoneante las vacantes que se oferten en el proceso de selección están sujetas a la aprobación de ampliación de la planta de personal del INPEC que realice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**PARÁGRAFO 2:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso de Méritos para proveer las vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

**3.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.**

**A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector:**

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1 Prueba de Personalidad
  - 4.2 Prueba de Estrategias de Afrontamiento
  - 4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes
5. Valoración Médica
6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
7. Conformación de Lista de Elegibles.

**B. Para Comandante Superior de Prisiones:**

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1 Prueba de Competencias Laborales
  - 4.2 Prueba de Inteligencia Emocional
  - 4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

5. Valoración Médica
6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
7. Conformación de Lista de Elegibles.

### 3.2 DRAGONEANTE.

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1. Prueba de Personalidad
  - 4.2. Prueba de Estrategias de Afrontamiento
  - 4.3. Prueba Físico-Atlética
5. Valoración Médica
6. Curso (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
  - 6.1. Curso de Formación teórico y práctico para varones
  - 6.2. Curso de Complementación teórico y práctico
7. Conformación de Lista de Elegibles

**ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios
- Decreto Ley 407 de 1994
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015
- Ley 1033 de 2006
- Reglamento Estudiantil de la Dirección Escuela de Formación del INPEC
- Resolución No. 003467 del 29 de octubre de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00952 del 29 de enero de 2010, que establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC
- Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 "*Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe,*"
- El presente Acuerdo y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, que para el presente proceso corresponde a:

- **Nivel Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

**2. A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

**PARÁGRAFO:** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

**A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector, Comandante Superior de Prisiones:**

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y de la valoración médica.
3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos pesos M/cte. (\$424.600).**
4. Para el ingreso y permanencia al Curso de Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:
  - Costos de desplazamiento y manutención para la presentación y durante la permanencia del curso.
  - Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
  - Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde sea destinado a realizar sus prácticas.

**B. Para Dragoneante:**

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y de la valoración médica.
3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de setecientos ochenta y cuatro mil seis pesos M/cte. (\$784.600).**
4. Para el ingreso y permanencia al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:
  - Costo de las siguientes pólizas:
    - ✓ Seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios.
    - ✓ Póliza de seguro de vida e invalidez.
  - Uniforme, vestuario y equipo de intendencia.
  - Pago mensual a EPS con cobertura nacional, como cotizante (no régimen subsidiado).
  - Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad académica; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
  - Vacunas exigidas en el Reglamento Estudiantil de la escuela Nacional Penitenciaria vigente para la fecha de inicio de clases de la Escuela de Formación del INPEC.
  - Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde sea destinado a realizar sus prácticas.
5. Costos de destinación una vez se produzca el nombramiento.

Los valores exactos y las especificaciones técnicas de los documentos y elementos solicitados en los numerales 4. de los literales A y B del presente artículo, serán dados a conocer con posterioridad a la publicación de los aspirantes admitidos al Curso de Formación, Complementación o Curso de Capacitación según el caso, de acuerdo con las especificaciones dadas por la Escuela de Formación del INPEC.

**ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

## **7.1 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:**

### **7.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector, Comandante Superior de Prisiones:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.
3. Encontrarse inscrito en el escalafón de Carrera Administrativa del Sistema Específico del INPEC.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

### **7.1.2 Para Dragoneantes.**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de las inscripciones
3. Cumplir con los Requisitos Mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-
4. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11.
5. Tener definida su situación militar
6. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso - curso abierto de méritos.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
8. Registrarse en el SIMO.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

## **7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

### **7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector, Comandante Superior de Prisiones:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Cometer intento o fraude en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Valoración Médica.
9. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Capacitación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
16. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
18. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
19. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

### **7.2.2 Para Dragoneantes.**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Valoración Médica.
9. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Formación o Complementación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.
16. Impedir la realización del estudio de seguridad.
17. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
19. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el párrafo del artículo 21 del presente Acuerdo.
20. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores, de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 8.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para el proceso de selección son los siguientes:

CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	00	1
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10
OFICIAL LOGISTICO	2052	06	1
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	06	1
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47
INSPECTOR JEFE	4152	14	35
<b>TOTAL CUSTODIA Y VIGILANCIA</b>			<b>96</b>

**PARÁGRAFO 1:** La Oferta Pública de Empleos de Carrera relacionada en el presente artículo, de forma previa al inicio de la etapa de inscripciones, podrá ser modificada incluyendo el empleo de Dragoneante hasta con mil (1.000) vacantes para el Curso de Complementación y quinientas (500) para el Curso de Formación para Varones, en la medida en que el Ministerio de Justicia y del Derecho apruebe la ampliación de la planta de personal del INPEC.

**PARÁGRAFO 2:** La OPEC que forma parte del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último; por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 3:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 4:** Los empleos serán ofertados con la indicación respecto a su dependencia "*donde se ubique el cargo*"; lo que indica que, una vez se conformen las listas de elegibles, la Dirección General del INPEC designará el lugar del Territorio Nacional donde se requiere el empleo, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 183 del Decreto Ley 407 de 1994.

## CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9.- DIVULGACIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y en la web del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

CARCELARIO -INPEC-, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO:** La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

**ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del CPACA.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.** El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , enlace <b>SIMO</b> .  Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , enlace <b>SIMO</b> .

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**ARTÍCULO 14.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM.** Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en la plataforma SIMO conforme a lo descrito en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS**

**ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

##### **16.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.**

##### **16.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector:**

<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO</b>	<b>CALIFICACIÓN APROBATORIA</b>
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100



Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

### 16.1.2 Para Comandante Superior de Prisiones:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Competencias Laborales	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Inteligencia Emocional	Clasificatoria	20%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100

### 16.2 DRAGONEANTE

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatoria	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio	50%	70/100

**ARTÍCULO 17.- PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas escritas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo previsto en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo previsto en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas escritas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA.** La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo descrito en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23.- VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 24.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA VALORACIÓN MÉDICA.** La información sobre la publicación de los resultados de la Valoración Médica y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo previsto en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

**ARTÍCULO 25.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(los) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

#### **CAPÍTULO VI CURSO CAPACITACIÓN PARA ASCENSO**

**ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACIÓN.** La Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del **Proceso de Selección de Ascenso** por méritos, y sean declarados **APTOS** en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante acto administrativo establecerá el número de aspirantes que ingresarán a Curso de Capacitación, cuyo porcentaje será relativo al número de vacantes ofertadas en el proceso de selección.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, al Curso serán llamados todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

**ARTÍCULO 28.- DEL CURSO DE CAPACITACIÓN.** Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria y ejercer las funciones correspondientes, es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación que, para este efecto, dictará la Escuela Penitenciaria Nacional a los aspirantes convocados y ocupar un puesto de mérito en la Lista de Elegibles que permita ser nombrado, de acuerdo al número de vacantes por cada grado y empleo.

El **Curso de Capacitación para Ascenso** se encuentra regulado en el Decreto Ley 407 de 1994 y el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

Son Cursos de Capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.

El Curso de Capacitación para Ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional.

**ARTÍCULO 29.- DURACIÓN DEL CURSO.** El Curso de Capacitación para ascenso tendrá duración de dieciséis (16) semanas.

En todo caso, el INPEC podrá aplicar a través del pensum establecido, conversiones por intensidad horaria académica, que equivalga a las semanas fijadas en el artículo 136 del Decreto Ley 407 de 1994.

**ARTÍCULO 30.- CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar el Curso de Capacitación, y previa citación a su realización, adquiere la calidad de ESTUDIANTE dentro del proceso de selección.

**ARTÍCULO 31.- SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.** En calidad de estudiante-aspirante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el aspirante puede acceder a los servicios de bienestar que ofrece y según la normatividad de dicha Institución.

**ARTÍCULO 32.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando por inasistencia a clases, no se haya completado el programa o curso, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional.
2. Cuando no se haya hecho uso del derecho de permanecer en la Escuela Penitenciaria Nacional, por inasistencia, bajo rendimiento académico o haya sido objeto de sanciones que ameriten el retiro del curso.
3. Cuando voluntariamente el estudiante se retire del curso, para lo cual se efectuará el correspondiente acto administrativo.
4. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
5. Cuando se demuestre que el ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional obedeció a mecanismos fraudulentos en el cumplimiento de los requisitos exigidos.
6. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
7. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del curso.
8. Cuando el estudiante pierda más de dos módulos (asignaturas) por período, de acuerdo al Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.
9. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

**PARÁGRAFO 1°:** Previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, sin excepción, en todos los casos la Comisión debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

**PARÁGRAFO 2°:** En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC, previo requerimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará una nueva valoración médica con la entidad contratada que realizó la valoración inicial; con base en el resultado obtenido, la CNSC determinará la permanencia o la exclusión del aspirante.

Contra la decisión que resuelve la nueva valoración médica del aspirante, procede la reclamación en los términos establecidos en el artículo 66 del presente Acuerdo.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

**ARTÍCULO 33.- CALIFICACIONES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN.** Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero punto cero (0.0) a cien punto cero (100.0), siendo la nota mínima para aprobar cada módulo (asignatura) de sesenta punto cero (60.0).

El Curso de Capacitación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo y será aprobado por los estudiantes que obtengan al menos un promedio superior al **setenta por ciento (70%)** en sus evaluaciones y calificaciones definitivas correspondientes a todos los módulos (asignaturas) del curso.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el del artículo 9 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 34.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO.** Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo.
- b) El Curso de Capacitación para ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

El curso de capacitación, en relación con su ejecución en la Escuela Nacional Penitenciaria, se cumplirá teniendo en cuenta la Convocatoria, el Acuerdo Reglamentario de la misma, el pensum académico y las condiciones establecidas por el INPEC.

Las condiciones que establezca el INPEC serán compatibles con el proceso de selección y de ninguna manera podrán contrariar las reglas de juego de la Convocatoria.

## **CAPÍTULO VII CURSO DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA DRAGONEANTE**

**ARTÍCULO 35.** Una vez en firme los resultados de las pruebas eliminatorias del proceso de selección, los aspirantes que sean calificados como APTOS en la Valoración Médica podrán consultar en las fechas dispuestas por la CNSC, en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, si son admitidos para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Serán convocados a Curso de Formación y Complementación, los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Varones y en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá convocar hasta un 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 400% para el Curso de Complementación, siempre que hayan sido calificados Aptos en la valoración médica.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

**ARTÍCULO 36.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE FORMACIÓN O COMPLEMENTACIÓN:**

1. Haber sido convocado por obtener un cupo, de conformidad con lo establecido en el artículo inmediatamente anterior.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

2. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
3. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
4. Constituir una póliza de seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
5. Constituir una póliza de seguro de vida, invalidez y accidentes, que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el Curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
6. Presentar afiliación a una EPS como cotizante (no régimen subsidiado) y mantener esta condición durante todo el Curso de Formación o Complementación.
7. Presentarse con todos los elementos y documentos exigidos para el desarrollo del Curso, de conformidad con los lineamientos previamente publicados por la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional y Dirección de Custodia y Vigilancia del INPEC.

**ARTÍCULO 37.- DE LOS CURSOS.** Uno de los requisitos para acceder al empleo de Dragoneante y ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es haber cursado y aprobado el Curso de Formación o Complementación. Estos cursos tienen como finalidad preparar a los aspirantes a ingresar a empleos en el ramo Penitenciario y Carcelario para el correcto desempeño de los mismos.

Los Cursos de Formación y Complementación se encuentran regulados en el Decreto Ley 407 de 1994, el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional y la Directiva Académica que para el efecto expida la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, y serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, órdenes de servicios y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 38.- DURACIÓN DE LOS CURSOS.** El Curso de Formación para Mujeres y para Varones tiene una duración de 32 semanas; el Curso de Complementación tiene una duración de 16 semanas.

Para ambos cursos, la Escuela Nacional Penitenciaria del INPEC podrá cumplir los pensum académicos respectivos en menor tiempo, utilizando programaciones virtuales y presenciales que se ajusten a las necesidades de cada curso.

**ARTÍCULO 39.- CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar los Cursos de Formación o Complementación, adquiere la calidad de ESTUDIANTE-ASPIRANTE.

**ARTÍCULO 40.- SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.** En calidad de estudiante-aspirante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el aspirante puede acceder a los servicios de bienestar que ofrece y según la normatividad de dicha Institución.

**ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo.
2. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
3. Cuando se demuestre que el ingreso del aspirante a la Escuela Penitenciaria Nacional INPEC, obedeció a mecanismos fraudulentos o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
5. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del Curso.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

6. Cuando el aspirante incurra en cualquier causal de exclusión, de las establecidas en la Convocatoria.
7. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

**PARÁGRAFO 1:** Previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en todos los casos sin excepción, la CNSC debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018, previo requerimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará una nueva valoración médica con la entidad contratada que realizó la valoración inicial; con base en el resultado obtenido, la CNSC determinará la permanencia o la exclusión del aspirante.

Contra la decisión que resuelve la nueva valoración médica del aspirante, procede la reclamación en los términos establecidos en el artículo 22. del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42.- CALIFICACIONES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.** Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero punto cero (0.0) a cien punto cero (100.0), siendo la nota mínima para aprobar cada módulo sesenta punto cero (60.0).

El Curso de Formación y Complementación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 16. del presente Acuerdo y será aprobado por los estudiantes que obtengan al menos un promedio superior al **setenta por ciento (70%)** en sus evaluaciones y calificaciones definitivas correspondientes a todas las asignaturas del curso.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 9 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 43.- CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.** Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a Curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo, los cuales serán dados a conocer en su momento por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
- b) Los Cursos serán en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC ubicada en el Kilómetro 3 Vía Funza - Siberia (Cundinamarca) o en el sitio que disponga el INPEC y se desarrollará en la modalidad presencial y/o virtual.

## **CAPÍTULO VIII ESTUDIO DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 44.- DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD.** De conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994 el Estudio de Seguridad es requisito para el desempeño del empleo de **Dragoneante**.

Por ello, antes de la conformación de las Listas de Elegibles, el INPEC efectuará a los concursantes un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable, es causal de exclusión del proceso de selección; así mismo, cuando el aspirante impida la realización del mencionado estudio.

Contra los resultados del estudio de seguridad procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

**ARTÍCULO 45.- OBJETIVO DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD.** El objetivo del estudio es emitir concepto de confiabilidad en términos de garantías para la seguridad Nacional e Institucional, para la toma de decisiones en el proceso de selección de Dragoneantes Código 4114, Grado 11 del INPEC. Dicho estudio se podrá realizar en cualquier momento del proceso de selección, antes de la conformación de las listas de elegibles y constituye una obligación a cargo del INPEC.

**ARTÍCULO 46.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD.** La competencia para adelantar el estudio de seguridad es del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-. No obstante, éste lo podrá realizar una entidad especializada bajo la orientación y coordinación del INPEC.

#### **CAPÍTULO IX LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTICULO 47.- PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCION.** La CNSC publicara en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 48.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En el presente proceso de selección se conformarán las listas de elegibles así:

**48.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector, Comandante Superior de Prisiones:**

Realizado el Concurso y el Curso de Capacitación por parte del aspirante, la CNSC, en estricto orden de mérito y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada Curso.

**48.2 Para Dragoneantes:**

Realizado el Concurso y el Curso de Formación y Complementación por parte de los aspirantes y efectuado el estudio de seguridad, el cual debe arrojar *concepto de confiabilidad*, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994, la CNSC, en estricto orden de mérito y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada Curso.

**ARTÍCULO 49.- DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos (2) o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
2. Con el aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
3. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos<sup>2</sup>.
4. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso de Capacitación.
  - ii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.
  - iii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba Físico-Atlética.

*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

- iv. Con el aspirante que acreditó mayor tiempo de servicio en el INPEC. y. Con el aspirante que obtuvo la mayor calificación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de Dragoneantes, el criterio de desempate señalado en el numeral 4, tendrá el siguiente alcance:

Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

- i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso.
- ii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.
- iii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba Físico - Atlética

De igual manera, cuando los empatados sean varones, con el aspirante que haya prestado el Servicio Militar Obligatorio.

**ARTÍCULO 50.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), link "Banco Nacional de Lista de Elegibles".

**ARTÍCULO 51.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso - Curso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso - Curso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso - Curso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso - Curso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso - Curso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO 52.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.



*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"*

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciara, tramitara y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicara por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

**ARTÍCULO 53.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicara a la entidad interesada esta firmeza y publicara los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

**ARTÍCULO 54.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

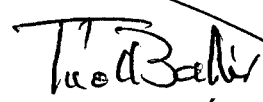
**PARÁGRAFO:** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO 55.- RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 56. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de diciembre de 2019

  
 FRIDOLE-BALLÉN-DUQUE  
 Presidenta CNSC

Revisó: Miguel F. Ardila / Clara P.  
 Proyectó: Yeberlin Cardozo/ Irma Ruiz Martínez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 0239 DE 2020**  
**07-07-2020**



*“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 -INPEC Cuerpo de Custodia**.

El párrafo 1 del artículo 1 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, previó que: *“Para el empleo Dragoneante las vacantes que se oferten en el proceso de selección están sujetas a la aprobación de ampliación de la planta de personal del INPEC que realice el Ministerio de Justicia y del Derecho”.*

Mediante oficio radicado No. CNSC 20206000380492 del 10 de marzo del 2020, el INPEC informó que a través del Decreto 150 del 4 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se amplió la planta de personal del INPEC y solicitó la modificación del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, requiriendo **adicionar para el Cuerpo de Custodia, mil quinientas (1500) vacantes** del empleo denominado **Dragoneante Código 4114 Grado 11**, y aclarar que el cargo de **Inspector Código 4137 Grado 13** no hace parte del proceso de selección y **ajustar la prueba de Valoración de Antecedentes** para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de Ascenso.

Por otra parte, el INPEC solicitó a través del radicado No. 20206000586432 del 27 de mayo de 2020, que para el ingreso a la fase de cursos se tengan en cuenta los cupos conforme a la proyección definida por la entidad.

A su vez, mediante radicado bajo el consecutivo No. 20206000596652 del 06 de junio de 2020, el INPEC solicita modificar los párrafos que hacen referencia a las nuevas valoraciones médicas, que surjan en el desarrollo de los cursos de la Escuela Nacional Penitenciaria, las cuales quedaran a cargo del INPEC.

Adicionalmente, a la solicitud realizada por el INPEC y acogiendo las decisiones adoptadas recientemente en sala plena, se hace necesario modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del citado Acuerdo, en concordancia con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, el cual establece:

<sup>1</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

**“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”.**

*“(…) Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio”.*

Así mismo, el párrafo 2 del artículo 10 del acuerdo mencionado, señala que *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.*

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite la revisión de los actos administrativos, su modificación, aclaración o revocación y en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, derivado de la solicitud y justificación presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

El presente Acuerdo fue aprobado por la CNSC en sesión de Sala Plena del día 07 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.- Modificar** el artículo 1º del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** *Convocar a proceso de selección, para la provisión definitiva de mil quinientas (1500) vacantes del empleo de dragoneantes y noventa y seis (96) vacantes para los empleos de ascensos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes a la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia”.*

**PARÁGRAFO:** *Hace parte integral del presente Acuerdo, los Anexos que contienen de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y sus Anexos son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.*

**ARTÍCULO 2º.- Modificar** el literal A del numeral 3.1 del artículo 3 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:*

#### **3.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.**

**A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:**

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1. Prueba de Personalidad
  - 4.2. Prueba de Estrategias de Afrontamiento
  - 4.3. Prueba de Valoración de Antecedentes
5. Valoración Médica
6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
7. Conformación de Lista de Elegibles”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

**ARTÍCULO 3º.- Modificar** el artículo 4 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba”.

**ARTÍCULO 4º.- Modificar** el artículo 5 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION.**

- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios
- Decreto Ley 407 de 1994
- Ley 1960 DE 2019
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015
- Ley 1033 de 2006
- Acuerdo No. 0165 de 2020
- Resolución No. 2346 de 2007, “Por el cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”
- Reglamento Estudiantil de la Dirección Escuela de Formación del INPEC
- Resolución 4124 de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC.
- Resolución 1085 de 2020 “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019” y la que reglamente los requisitos exigidos para los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender el cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011”
- Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe”
- Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015, “Por la cual se modifica el profesiograma, Perfil Profesiografico e inhabilidades médicas, para los empleos de cuerpo de custodia y vigilancia CCV INPEC y se adopta la versión 3 para el cargo de Dragoneante y la versión 2 para los cargos de Ascensos”.
- El presente Acuerdo y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 5º.- Modificar** el numeral 3 del literal A y numeral 3 del literal B del Parágrafo del artículo 6 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

(...)

**PARÁGRAFO:** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

**A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:**

(...)

3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de cuatro cientos cincuenta y nueve mil seiscientos siete pesos M/cte. (\$459.607).**

(...)

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

### **B. Para Dragoneante:**

(...)

3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de setecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos M/cte. (\$781.142)**.

(...)”

**ARTÍCULO 6º.- Modificar** los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**  
Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

#### **7.1 REQUISITOS DE PARTICIPACION.**

##### **7.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.
3. Encontrarse inscrito en el escalafón de Carrera Administrativa del Sistema Específico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso - Curso de Ascenso de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)

#### **7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

##### **7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Cometer intento o fraude u otras irregularidades en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica.
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Capacitación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
16. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

18. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
19. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

### 7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Formación o Complementación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.
16. Impedir la realización del estudio de seguridad.
17. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
19. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 21 del presente Acuerdo.
20. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores, de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”.

**ARTÍCULO 8º.- Modificar** el artículo 8 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes que se convocan para el presente proceso de selección, son los siguientes:

**8.1 Para la modalidad de Concurso - Curso de Ascenso para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	00	1
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10
OFICIAL LOGISTICO	2052	06	1
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	06	1

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47
INSPECTOR JEFE	4152	14	35
<b>TOTAL CUSTODIA Y VIGILANCIA</b>			<b>96</b>

**Nota:** Se aclara que el empleo de “Inspector” no hará parte del proceso de selección.

## 8.2 OPEC Dragoneantes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CURSO
DRAGONEANTE	4114	11	1000	Complementación
			500	Formación Hombres
<b>TOTAL</b>			<b>1500</b>	

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 3:** Los empleos serán ofertados con la indicación respecto a su dependencia “donde se ubique el cargo”, lo que indica que, una vez se conformen las listas de elegibles, la Dirección General del INPEC designará el lugar del Territorio Nacional donde se requiere el empleo, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 183 del Decreto Ley 407 de 1994”.

**ARTÍCULO 9º.- Modificar** el artículo 11 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTICULO 11.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 de los Anexos del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicioneen”.

**ARTÍCULO 10º.- Modificar** el artículo 16 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación. Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

#### 16.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

##### 16.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

##### 16.1.2 Para Comandante Superior de Prisiones:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Competencias Laborales	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Inteligencia Emocional	Clasificatoria	20%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

#### 16.2 DRAGONEANTE.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatorio/Clasificatorio	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

**PARÁGRAFO:** Para los Cursos de Capacitación Formación o Complementación y para la Prueba Físico-Atlética, el carácter Clasificatorio aplica para los aspirantes que tengan la calificación aprobatoria estipulada en las tablas establecidas en el presente artículo”.

**ARTÍCULO 11º.- Modificar** el artículo 17 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 17.- PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas escritas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen”.

**ARTÍCULO 12º.- Modificar** el artículo 19 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 19.- PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria. Las especificaciones técnicas se encuentran definidas en el Anexo No.1 del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen”.

**ARTÍCULO 13º.- Modificar** el artículo 21 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 21. PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación se encuentran definidas en los Anexo No. 2 del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen”.



“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

**ARTÍCULO 14º.- Modificar** el artículo 23 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 23.- VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas se encuentran definidas en los Anexos Nos.1 y 2 del acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicioneen”.

**ARTÍCULO 15º.- Modificar** el artículo 27 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION.** La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citaran a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación **hasta** los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación”.

**ARTÍCULO 17º.- Modificar** el Parágrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 32.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

(...)

**PARÁGRAFO 2:** En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en las Resoluciones Nos. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC que adoptan los profesiogramas, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

**ARTÍCULO 18º.- Modificar** el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 35.** La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Formación o Complementación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Dragoneantes por mérito, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a Curso de Formación o Complementación, **hasta** los siguientes cupos por cada curso así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
DRAGONEANTE - Complementación	4114	11	1000	2000
DRAGONEANTE - Formación Hombres	4114	11	500	1200

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de formación o complementación

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación”.

**ARTÍCULO 19º.- Modificar** el Parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

(...)

**PARÁGRAFO 2:** En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC que adopta el profesiograma, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante”.

**ARTÍCULO 20º.- Modificar** el artículo 50 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 50.- PUBLICACION DE LISTAS DE ELEGIBLES.** El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operara de pleno derecho.

**PARÁGRAFO:** Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que esta determine”.

**ARTÍCULO 21º.- Modificar** el artículo 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTICULO 51.- SOLICITUDES DE EXCLUSION DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad, podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto y el artículo 184 del Decreto 407 de 1994”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

**ARTÍCULO 22º.**- Las modificaciones realizadas a través del presente acto administrativo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO 23º.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 07-07-2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Proyectó: Irma Ruiz / Yeberlin Cardozo  
Revisó: Gustavo Vélez / Wilson Monroy  
Revisó: Miguel Ardila / Clara Pardo/

**ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1  
ASCENSOS**

**Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019,  
Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020**

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ANEXO No. 1 DE LAS ESPECIFICACIONES  
TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER  
DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL  
PERTENECIENTES AL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA  
No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA**

**BOGOTÁ, D.C.**

## Contenido

PREÁMBULO.....	3
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES .....	3
1.1. Condiciones previas a la etapa de inscripciones en las modalidades de concurso de ascenso....	3
1.2. Procedimiento de Inscripción .....	4
1.2.1. Registro en el SIMO .....	4
1.2.2. Consulta de la OPEC .....	5
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar .....	5
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado .....	5
1.2.5. Pago de Derechos de Participación .....	5
1.2.6. Formalización de la Inscripción .....	6
3. PRUEBAS ESCRITAS.....	7
4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	9
4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes. ....	10
4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes. ....	12
4.3. Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones. ....	13
4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral. ....	13
5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS. ....	14
6. CONFORMACION Y ADOPCION DE LISTAS DE ELEGIBLES.	

## **PREÁMBULO.**

El presente Anexo Modificatorio del ANEXO No. 1 hace parte integral del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia.

Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, para participar en el correspondiente proceso de selección.

Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas, pueden ser consultados en los respectivos Acuerdos y anexo inicial.

Este documento modifica y adiciona el ANEXO 1 del Acuerdo de Convocatoria N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en los numerales 1, 3, 4, 5 ,y se adiciona el numeral 6 referentes a adquisición de derechos de participación e inscripciones, pruebas escritas, valoración de antecedentes, Criterios valorativos para puntuar la Educación, Criterios valorativos para puntuar la Experiencia, Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones, criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño, valoración médica y conformación y adopción de listas de elegibles, respectivamente, los cuales quedaran así:

### **1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.**

#### **1.1. Condiciones previas a la etapa de inscripciones en las modalidades de concurso de ascenso.**

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en la modalidad de ascenso, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC.
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá también comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como

las reclamaciones y recursos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante las alertas generadas en SIMO.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso.
- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía, los datos básicos de registro del aspirante serán validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil y no se podrá registrar ninguna persona que no se encuentre registrado en las bases de datos de la misma.

Vale la pena mencionar que al entrar en producción la Integración de SIMO con los Servicios de Registraduría, los datos del ciudadano como nombres, apellidos, fecha de nacimiento y género, deberán ser validados contra los datos del ciudadano que se obtengan del servicio. Es decir, esta validación se aplicará para los ciudadanos nuevos que se vayan a Registrar en SIMO y para los ciudadanos ya registrados se habilitará un botón en el perfil del ciudadano, en la opción del menú "Datos Básicos" para que auto validen sus datos contra la Registraduría. Una vez validados sus datos no podrán ser modificados por el ciudadano.

- g) Verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa. Esto aplica exclusivamente para los aspirantes que tienen derechos de carrera administrativa y aspiren un cargo que se encuentre ofertado en el proceso de selección de ascenso de la respectiva entidad.
- h) Los servidores de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este proceso de selección bajo la modalidad de ascenso, no podrán participar en este mismo proceso de selección en la modalidad de concurso abierto, salvo cuando el concurso para un empleo en dicha modalidad se declare desierto, caso en el cual pasará automáticamente a formar parte de los aspirantes inscritos a concurso abierto.

## **1.2. Procedimiento de Inscripción.**

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "*Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO*", publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, en el menú "*Información y Capacitación*", opción "*Tutoriales y Videos*".

### **1.2.1. Registro en el SIMO.**

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción "*Registrarse*", diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado "*Registro de Ciudadano*". Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y es validado con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

### **1.2.2. Consulta de la OPEC.**

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse.

### **1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.**

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

### **1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.**

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el Anexo inicial y el que lo modifica, la ciudad de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.



### 1.2.5. Pago de Derechos de Participación.

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante **podrá modificar** el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

### 1.2.6. Formalización de la inscripción.

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "**INSCRIPCIÓN**". SIMO generará un "*Reporte de Inscripción*", información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

En dicho documento el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción "**INSCRIPCIÓN**" se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "**INSCRIPCIÓN**" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Mientras el aspirante no haya formalizado su inscripción, podrá transferir el pago de un empleo a otro tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para un empleo y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles) y el aspirante no haya formalizado su inscripción, el aspirante que hizo el pago en línea por PSE puede con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido.
2. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido.
3. Si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con esos Derechos de participación.

### 3. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

➤ **Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:**

- a) **Prueba de Personalidad.** Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas.
- b) **Pruebas de Estrategias de Afrontamiento.** Es prueba estandarizada que tiene por objeto medir la capacidad que debe tener una persona para enfrentar de manera adaptativa las demandas del ambiente.

➤ **Para Comandante Superior de Prisiones.**

- a) **Prueba de Competencias Laborales.** Es una prueba estandarizada que tiene por objeto medir competencias laborales.
- b) **Prueba de Inteligencia Emocional.** Es una prueba estandarizada para la medición de las habilidades emocionales de los aspirantes.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

➤ **Para las pruebas de carácter eliminatorio.**

- Prueba de Personalidad o Prueba de Competencias Laborales, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se obtendrá un resultado de APTO o NO APTO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que obtengan el resultado “NO APTO” en la fase eliminatoria no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

➤ **Para las pruebas de carácter clasificatorio.**

- Prueba de Estrategias de Afrontamiento o Prueba de Inteligencia Emocional, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se calificará exclusivamente para

aquellos aspirantes que hayan superado la fase eliminatoria. La calificación se emitirá numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a cada prueba según lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

**NOTA:** Los demás apartes que integran el numeral 3 del Anexo y que hacen referencia a las pruebas, no son objeto de modificación.

#### 4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se realiza con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*.

En la valoración de la *Educación* se tendrán en cuenta los *Factores de educación*, experiencia, reconocimientos en ejercicio de sus funciones y evaluación del desempeño.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* son los siguientes:

FACTORES DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		MÁXIMO PUNTAJE Comandante Superior	MÁXIMO PUNTAJE Oficiales Logístico y de Tratamiento	MÁXIMO PUNTAJE Mayor, Capitán	MÁXIMO PUNTAJE Teniente	MÁXIMO PUNTAJE Inspector Jefe
Educación	Educación Formal	25	35	20	15	15
	Formación Penitenciaria	32	17	32	32	22
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	7	7	7	7	7
	Educación Informal	7	7	7	7	7
<b>Experiencia (INPEC)</b>		10	15	15	20	25
Reconocimientos otorgados por el INPEC.	Medalla al Valor	4	4	4	4	4
	Servicios Distinguidos	3	3	3	3	3
	Mejor servidor penitenciario	2	2	2	2	2
<b>Evaluación del Desempeño</b>		10	10	10	10	15
<b>TOTAL PUNTOS</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

#### 4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo y procesos institucionales:

- **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el Acuerdo que rige el proceso de selección para cada factor siempre y cuando se encuentre relacionado con las funciones del empleo.

##### Comandante Superior:

Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
15	20	25

##### Oficiales Logísticas y de Tratamiento:

Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
15	25	35

##### Mayor, Capitán:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
5	10	15	18	20

##### Teniente:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización
5	7	10	15

##### Inspector Jefe:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización
5	7	10	15

- **Formación Penitenciaria:** se calificará teniendo en cuenta el curso desarrollado, de la siguiente manera:

### PUNTAJE MÁXIMO

CURSO	Comandante Superior	Oficiales Logísticas y de Tratamiento	Mayor	Capitán	Teniente	Inspector Jefe
Capacitación para mayor	4	-	-	-	-	-
Capacitación para capitán	4	-	4	-	-	-
Capacitación para teniente	4	-	4	5	-	-
Capacitación para Inspector Jefe	4	3	5	6	7	-
Capacitación para Inspector	4	2	5	5	7	7
Curso de Actualización Distinguido	2	2	4	5	7	4
Capacitación informal procesos penitenciarios - ACA	2	2	2	3	3	3
Investigador Criminalística y Judicial antes llamado Policía Judicial	2	2	2	2	2	2
Adiestramiento Canino	2	2	2	2	2	2
Reseña e identificación de personas	2	2	2	2	2	2
COPAN antes llamado Toma y control de instalaciones ERON o transporte y traslado de internos de especial seguridad	2	2	2	2	2	2
<b>TOTAL PUNTOS</b>	<b>32</b>	<b>17</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>22</b>

El Puntaje **es acumulable**, se obtiene de acuerdo a la suma de los puntajes asignados por cada curso acreditado, sin exceder el máximo de puntos posibles para cada grado definido en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo y procesos de la entidad, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	7
2	5
1	3

Los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificados por la Escuela Penitenciaria Nacional y que fueron puntuados en FORMACIÓN PENITENCIARIA, no tendrán puntuación en este ítem.

- **Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 121 o más	7
Entre 61 y 120 horas	6
Entre 31 y 60 horas	5
Entre 16 y 30 horas	4
Entre 10 y 15 horas	3
Menos de 10 horas	2

Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la Educación Informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones para el presente proceso, con el propósito de garantizar que la Educación Informal acreditada permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

Los programas de Educación informal certificados por la Escuela Penitenciaria Nacional y que fueron puntuados en FORMACIÓN PENITENCIARIA, no tendrán puntuación en este ítem.

#### 4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para la valoración en esta prueba de la *Experiencia **adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer***, se tendrán en cuenta los puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo Comandante Superior	Puntaje máximo Oficial Log. y Tratto.	Puntaje máximo Mayor, Capitán	Puntaje máximo Teniente	Puntaje máximo Inspector Jefe
De 1 a 36 meses	-	4	-	4	4
De 37 a 48 meses	-	5	-	6	6
De 49 a 60 meses	-	6	-	7	8

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo Comandante Superior	Puntaje máximo Oficial Log. y Tracto.	Puntaje máximo Mayor, Capitán	Puntaje máximo Teniente	Puntaje máximo Inspector Jefe
De 61 a 72 meses	-	7	2	8	10
De 73 a 84 meses	2	8	4	10	12
De 85 a 96 meses	4	9	6	12	14
De 97 a 108 meses	6	10	8	14	17
De 109 a 120 meses	8	12	10	16	20
de 121 a 140 meses	9	14	12	18	23
Más de 140 meses	10	15	15	20	25

El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

#### 4.3. Criterios valorativos para puntuar los reconocimientos en ejercicio de sus funciones.

Para la evaluación de los reconocimientos en ejercicio de funciones en empleos de carrera penitenciaria, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

RECONOCIMIENTOS	No. de Reconocimientos	Puntaje máximo
Medalla al Valor	1 o más	4
Servicios Distinguidos	1	1
	2	2
	3 o más	3
Mejor servidor penitenciario	1 o más	2
<b>TOTAL PUNTOS</b>		<b>9</b>

#### 4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral.

Para la valoración de la evaluación del desempeño del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020), se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

##### Comandante Superior, Oficiales logísticos y de tratamiento, Mayor, Capitán y Teniente

Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
66 - 79	2
80 - 94	6
95 - 100	10

##### Inspector Jefe

Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
66 - 79	5



Calificación de la Evaluación del Desempeño	Puntaje máximo
80 – 94	10
95 – 100	15

**NOTA:** Los demás apartes que integran el numeral 4 del Anexo y que hacen referencia a la prueba de valoración de antecedentes, no son objeto de modificación.

## 5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.

La presentación de la Valoración Médica no constituye una prueba dentro del proceso de selección, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar a los Cursos.

Con ocasión de la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 *"Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe"*.

La mencionada Resolución describe los exámenes médicos que se aplicarán en el proceso de selección, como requisito indispensable por cumplir el aspirante, antes de ingresar a Curso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 119, del Decreto Ley 407 de 1994.

### 5.1 Citación a Valoración Médica.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado encargado del proceso o quien ésta delegue, en la fecha que se determine, citará a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO *"Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de custodia y vigilancia"*, a **valoración médica solo a los aspirantes que superen todas las pruebas del Concurso.**

Todos los exámenes médicos a practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento a los Profesiogramas del empleo de Comandante Superior, Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones e Inspector Jefe, adoptado por el INPEC, serán a costa del aspirante, de acuerdo a los precios del mercado establecidos para esos servicios.

Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO *"Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia"*, el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias.

La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de exámenes médicos. Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del proceso de selección

**NOTA:** El aspirante antes de pagar los costos fijados para la aplicación de la Valoración Médica, bajo su responsabilidad deberá revisar sus condiciones físicas y de salud, a fin de establecer si se encuentra habilitado para ejercer los empleos ofertados, de acuerdo con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 "*Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe*".

## **5.2 Importancia y efectos del resultado de la Valoración Médica.**

Con la valoración médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **sin restricción/ con restricción**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma establecido por el INPEC, será considerado **sin restricción**.

Será calificado **con restricción** el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la Aptitud Médica y Psicofísica del aspirante, **será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad pública o privada o institución de educación superior acreditada por la CNSC y con la cual suscriba el contrato o convenio interadministrativo para el desarrollo del proceso de selección.**

La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

## **5.3 Lugar de presentación de la Valoración Médica.**

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección.

#### **5.4 Publicación de Resultados.**

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO se publicará mediante PDF, el resultado de la valoración de exámenes médicos "*Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia*".

#### **5.5 Atención y respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de la Valoración Médica.**

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través del sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través del sitio web la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

**NOTA:** A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, costos que deberán ser asumidos por el aspirante.

#### **5.6 Resultados Definitivos de la Valoración Médica.**

Los resultados definitivos de la Valoración Médica se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

### **6. CONFORMACION Y ADOPCION DE LISTAS DE ELEGIBLES.**

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Bogotá, D.C., 07 de julio de 2020

**CONVOCATORIA INPEC 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA  
ASPIRANTES CITADOS A CURSO DE CAPITÁN DE PRISIONES**

<b>POSICIÓN</b>	<b>ID INSCRIPCION</b>
1	365013941
2	345242128
3	357791641
4	361953206
5	338286260
6	341074980
7	361453810
8	345658217
9	381907234
10	364676371
11	345260143
12	345867255
13	366017734
14	364777053
15	345882742
16	353453364
17	345021743
18	345548179
19	358026466
20	363560818
21	345760269
22	336790390
23	364271698